

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CONFLICTO DE COMPETENCIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00302-00

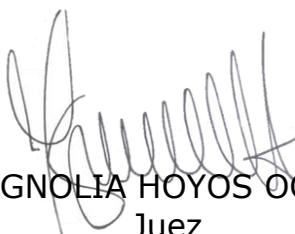
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que carece de competencia para su trámite en virtud de lo reglado por el artículo 139 del CGP que en su inciso 1º y 5º dispone: "(...) Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.". Al tiempo que el artículo 16 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 7º de la Ley 1285 de 2009 mandata: "Las Salas de Casación Civil y Agraria Laboral y Penal, actuarán según su especialidad como Tribunal de Casación... También conocerán de los conflictos de competencia que, en el ámbito de sus especialidades, se susciten entre las Salas de un mismo tribunal, o entre Tribunales, o entre estos y juzgados de otro distrito, o entre juzgados de diferentes distritos". En ese orden, como el conflicto planteado involucra a dos autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales de diferente distrito judicial, el superior funcional común a ambas es la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, por lo que se dispone:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar el conflicto planteado, por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remítase la actuación a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil. Ofíciase y envíese por el medio más expedito.

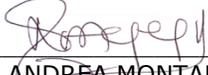
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 078 FECHA 17-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria